Boutin Oftitu

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 3 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 61. Secretaria. - Negociado 4.º

Siendo preciso á los efectos de la inspección encomendada á mi Autoridad, conocer el número de periódicos y revistas que se publican en esta provincia, ordeno á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se publique alguno, remitan á este Gobierno en término de tercero día una relación en que conste el nombre del periódico ó revista, año de su fundación, opinión política, (asunto ó materia de que trata si no es político), días en que se publica, circulación aproximada (número de ejemplares), nombre del Director y denuncias de que ha sido objeto en el año actual.

Asímismo encargo á los Sres. Directores de los de la Capital cumplan lo anteriormente ordenado.

Palencia 2 de Abril de 1904.

El Gobernador, José Diaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por los vendedores de joyas en portal, en solicitud de que se cree un epigrafe con una cuo-

ta inferior á la asignada á los joyeros comprendidos en la clase tercera de la tarifa 1.ª de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por instancia de 27 de Noviembre último, varios joyeros de esta Corte solicitan la creación de un epigrafe para los establecidos en portal.

Motiva esta pretensión lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1903, dictada en méritos de un expediente incoado á instancia de los orifices plateros, que vino á fijar las atribuciones para la venta, de los vendedores en portal y al por menor, de quincalla y bisutería de todas clases, autorizándoles tan sólo para vender objetos de oro y plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubies, esmeraldas ni zafiros, y prohibiéndoles expresamente la venta de piedras sin montar.

Como consecuencia de esta Real orden, los vendedores de portal que quisieron continuar comerciando en todos aquéllos que constituyen la verdadera industria de joyería, fueron equiparados á los que la ejercen con tienda, pagando la cuota de 891 pesetas.

Ahora bien: exponen los solicitantes que al hacerse el reparto gremial, para que éste resulte equitativo y teniendo en cuenta la imposibilidad de que los joyeros puedan pagar la cuota de 891 pesetas, se han encontrado con gravisimas dificultades, resultando un aumento en las cuotas de los verdaderos joyeros, que no le Por tanto, el Consejo opina que

pueden soportar. De aqui deducen la necesidad de disminuir la cuota contributiva para los vendedores en portal, pues de lo contrario se decretaría la ruina de muchos pequeños industriales y también de muchos joyeros en tienda.

La Dirección general del ramo es de opinión que procede imponer á los vendedores en portal la cuota de 363 pesetas, creando un epígrafe en la clase 8.º de la tarifa 1.º de industrial, redactado en la siguiente forma:

«Vendedores en portal al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata:

Nota. - Cuando tengan obrador ó taller para reformar, esmaltar y engarzar, pagarán además el 50 por 100 de aumento de cuota.»

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incuestionable que la industria de joyería en portal no puede alcanzar nunca el desarrollo é importancia que puede tener cuando se ejerce en tienda, así por el distinto valor que se acostumbra á dar á los artículos vendidos en portal, como por la mayor dificultad de ofrecer comodidades de local al público y un surtido igual al que es posible exponer à los verdaderos joyeros.

No resulta, pues, equitativo sujetar á esos pequeños industriales á la misma cuota de contribución que satisfacen los joyeros en tienda.

De aqui que el Consejo estime que es de aceptar la propuesta de la Dirección general del ramo, creando un epigrafe especial para los vendedores en portal, é imponiéndoles una cuota mucho más reducida que la que hoy satisfacen.

procede crear un epigrafe en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, redactado en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epigrafe figure con el número 29 en dicha clase 8.ª de la tarifa 1.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osma. -Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento en el plazo más breve que sea posible á las disposiciones 4. , 5. y 7. de la Real orden de 22 de Febrero último, publicada en la Gaceta de Madrid del 24, constituyendo los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados, y en vista de que en algunos distritos universitarios no se dispone, por circunstancias de diversa indole, de todos los Médicos Directores de baños y de los Catedráticos de Terapéutica y Química que han de ejercer los cargos puramente honorificos de Vocales de aquéllos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se nombren con toda urgencia los Tribunales que han de intervenir en las oposiciones que, segun determina la Real orden de 22 de Febrero último, habrán de celebrarse en los primeros días del mes de Abril próximo en Madrid, Barcelona, Valladelid, Granada, Salamanca, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Cádiz y en Santiago, por no haber Facultad de Medicina en Oviedo.

- 2.º Que á los Médicos Directores de baños que deben tomar parte en dichos Tribunales se les sustituya donde sea necesario con Doctores en Medicina de reconocida competencia que desempeñen cátedras, pertenezcan á las Academias de Medicina ó á las Juntas de Sanidad, ó reunan otros méritos especiales.
- 3.° Que se interese la cooperación del Ministerio de Instrucción pública, para que los Rectores de las Universidades á que se refieren las disposiciones 4.° y 5.° de la citada Real orden de 22 de Febrero, propongan con toda urgencia, á este de la Gobernación, el Catedrático de Terapéutica, en su defecto el de Patología, y, en último término, el que estimen conveniente de la Facultad de Medicina, y el de Química de la misma ó de Ciencias, ó el de Física del Instituto, que hayan de ser Vocales del Tribunal respectivo.
- 4.º Que por el citado Ministerio de Instrucción pública se manifieste con igual urgencia á los Decanos de las Facultades de Medicina la necesidad de que faciliten, dentro de sus atribuciones y medios, el cumplimiento del párrafo 2.º, disposición 7.º de la Real orden de 22 de Febrero.
- 5.º Que cada Tribunal, una vez constituído, comience á ejercer las funciones que le están encomendadas, poniéndolo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Diputación Provincial, el Ayuntamiento, la Escuela de Ingenieros industriales y otras importantes Corporaciones de Barcelona, han acudido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, haciéndose eco de las difíciles circunstancias porque atraviesa la riqueza industrial en dicha región.

Atribuyen, en parte, el estado de tal situación, á la deficiencia de la enseñanza técnica, de cuyo progreso esperan prósperos resultados, y consideran indispensable é imperiosa la unificación de las enseñanzas industriales, estableciéndose en Barcelona, con la denominación de «Escuela Industrial», un Centro general de enseñanza técnica, en el cual se completará la enseñanza industrial

de manera que puedan verificarse los estudios desde los más elementales hasta los necesarios para obtener el título de Ingeniero.

Las clases industriales de Barcelona ofrecen para el sostenimiento de
la Escuela un tributo á modo de recargo transitorio de la contribución
industrial, con destino á sufragar todos aquellos gastos que no se cubran
con las suscripciones voluntarias de
Ayuntamientos y Diputaciones de
Barcelona y de las provincias limítrofes catalanas, con suscripciones,
donaciones, legados, etc., debidos
á la generosidad de particulares ó
de Empresas industriales, y especialmente con los recursos propios.

Piden el auxilio del Estado y que se confíe á un Patronato la administración y alta dirección de la Escuela industrial citada.

Si se considera que en la misma deben desarrollarse las enseñanzas con caracter no oficial y sin menoscabo de las concernientes á la Escuela de Ingenieros industriales y de la de Artes é Industrias y de Bellas Artes; que las Corporaciones recurrentes constituyen el nervio de la industria regional, y, observando sus necesidades, señalan los remedios de ellas, el Gobierno, atento siempre á cuanto pueda mejorar los intereses públicos, está obligado á hacerse eco y secundar los nobilisimos propósitos que animan á los recurrentes, en cuyo particular las Cortes han declarado con igual criterio votando en el presupuesto del año actual, cuya ley ha sido sancionada por V. M., un crédito de 75.000 pesetas para subvencionar la Escuela general relacionada y una disposición para que sus bases orgánicas sean objeto de un Real decreto.

El Ministro que suscribe, tomando en cuenta, además, las razones fundamentales de la solicitud; creyendo que con el tiempo el nuevo Centro docente ha de perfeccionar nuestra industria; que no puede estimarse bastante auxilio el crédito consignado en el presupuesto actual; pero que no sería posible por decreto establecer el gravamen que sobre la contribución industrial se propone, y que de la administración de la Escuela debe cuidar un Patronato en el que se hallen representadas las entidades que hayan de contribuir á su sostenimiento material y las que por modo directo ó indirecto sean parte en su desarrollo y mejora; de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1904.—SE-NOR: Á L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO.

dustriales, estableciéndose en Barcelona, con la denominación de «Escuela Industrial», un Centro general de enseñanza técnica, en el cual se completará la enseñanza industrial

En virtud de lo que determina la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de

Ministros, y oído el de Instrucción pública;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Barcelona un Centro general de enseñanza técnica denominado «Escuela Industrial».

- Art. 2.° La enseñanza industrial propiamente dicha, á cuyo fin obedece la creación de este Centro, se dará intensiva y gradualmente, desde los estudios más elementales hasta los superiores para obtener el título de Ingeniero industrial, y comprenderá la de la gran industria fabril y manufacturera, la de las industrias de construcción mecánica y metálica, la de transportes, la química, las eléctricas, las de fermentaciones y cuantas abarca la tecnología en sus órdenes mecánico, químico y eléctrico.
- Art. 3.º Esta Escuela dispondrá de abundante material de enseñanza, así como de vastos talleres y laboratorios, á fin de que los alumnos puedan adquirir simultáneamente los conocimientos teóricos y prácticos que les permitan una inmediata y eficaz aplicación al servicio de la industria particular.
- Art. 4.° La Escuela industrial se formará:
- 1.° Con las Escuelas municipales de Artes y la provincial de Artes y Oficios.
- 2.° Con las enseñanzas nuevas que se creen.
- 3.º Con la Escuela de Ingenieros industriales.

Los dos primeros grupos corresponderán á la enseñanza no oficial, y el tercero y último, ó sea la Escuela de Ingenieros industriales, conservará su caracter oficial, seguirá dependiendo directamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y rigiéndose por la legislación general del ramo.

Art. 5. La Escuela Industrial funcionará bajo la alta inspección del Estado, confiando su dirección á un Patronato, con personalidad jurídica, revestido de plenitud de facultades, en cuanto se relacione con la enseñanza no oficial, para la gestión administrativa, la organización de la enseñanza, planes de estudio, elección de procedimientos y provisión de cada una de las plazas del personal docente de los dos primeros grupos.

Art. 6.º El Patronato estará formado por un Comité consultivo y un Comité ejecutivo; constituirán el primero, como Vocales natos, los Presidentes de la Diputación Provincial, del Ayuntamiento de Barcelona, de la Cámara de Comercio, del Fomento del Trabajo Nacional, de la Asociación de Ingenieros industriales, de la Sociedad Económica de Amigos del País, del Sindicato de exportadores de vinos, los individuos de la actual Comisión organizadora y los representantes de entidades que contribuyan con donativos de importancia al sostenimiento de la Escuela.

Art. 7.º El Comité ejecutivo cons-

tará de treinta Vocales, que serán personas de reconocida competencia en el orden industrial y científico, y conocedoras de las necesidades que el nuevo Centro viene destinado á llenar. Los nombramientos se harán por el Gobierno, á propuesta del propio Patronato. La duración de los cargos será de cinco años, y podrán ser reelegidos.

Art. 8.º Un Delegado Regio representará al Estado en el funcionamiento del Patronato, y estará encargado de relacionarlo directamente con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 9.º La enseñanza industrial de este Centro se dividirá en tres categorías:

- 1.ª Enseñanza elemental.
- . Enseñanza secundaria.
- 3. Enseñanza superior.

Cada una de estas tres enseñanzas tendrá á su frente un Director. El del primer grupo, será propuesto por el Claustro de todas las Escuelas elementales, y nombrado por el Patronato. El del segundo grupo, será de libre nombramiento del Patronato. El nombramiento del Director de la Escuela de Ingenieros industriales, ó sea el del tercer grupo, corresponderá única y exclusivamente al Gobierno, con arreglo á la legislación general.

Art. 10. En cuanto sea posible, se establecerán en un solo edificio ó en edificios anexos, la Escuela de Ingenieros industriales, la Escuela Industrial secundaria con los talleres y laboratorios y la Escuela Central elemental.

Art. 11. El Director de la Escuela de Ingenieros industriales, el de la Escuela Industrial secundaria y el de la Escuela Central elemental formarán parte del Patronato por razón de sus cargos.

Art. 12. Para los gastos de construcción ó adquisición de local, así como para los de instalación de la Escuela Industrial, el Patronato percibirá las 75.000 pesetas consignadas á tal fin en el art. 4.º del capítulo XX del presupuesto en vigor.

El Gobierno propondrá á las Cortes conserven esta partida en los presupuestos subsiguientes durante nueve años más.

Art. 13. Continuará subsistente la subvención de 15.000 pesetas consignadas en el presupuesto del Estado para la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Art. 14. El Patronato se constituirá inmediatamente, y á su cargo correrá cuanto se refiere á la organización é instalación de esta Escuela, con arreglo y sujeción á los artículos precedentes.

Art. 15. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—AL-FONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta del dia 31 de Marzo.)

Subsecretaria.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la cátedra de Geografía económico-industrial é Historia de Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Súbsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los Profesores Auxiliares observarán lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero último.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de en-

señanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante y Valencia y en la Sección de Estudios Elementales de la misma clase del Instituto de Gijón las cátedras de Tecnología industrial ó Estudios de las principales industrias nacionales, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los Profesores Auxiliares observarán lo preve-

nido en la Real orden de 5 de Enero último.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1904.— El Subsecretario, P. A., A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado y de Figura y Adorno, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean Elementales ó Superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable término de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las pro-

vincias, y por medio de edictos en todas las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1904.--El Subsecretario, P. A., A. de Castro. (Gaceta del día 30 de Marzo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas insertas en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 252, correspondiente al día 28 de Noviembre último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta cuarta el día 11 del próximo mes de Abril y á la hora que se expresa y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

El Alcalde de esta Capital, donde se ha de verificar la subasta, dará cuenta á esta Delegación del resultado de aquélla tan pronto tenga lugar y remitirá oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 28 de Marzo de 1904.— Enrique G. de la Vega.

RELACIÓN QUE SE CITA.

TÉRMINOS municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	CLASE Y CANTIDAD DEL APROVECHAMIENTO.	PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.	TIPO de subasta. Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Horas de subasta
Palencia	El Viejo	Palencia	Pastos para 1.500 reses lanares y 30 cabrío	Año forestal 1903-1904	1.854	Casa Consistorial de Palencia	12

Palencia 28 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Don Emilio García de los Ríos, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo José de las Heras Ruíz, hijo de Baltasar y Petronila, número o del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á

fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Alar del Rey 27 de Marzo de 1904. — Emilio García de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Próxima la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, base para la formación del repartimiento del año próximo de 1905, se hace sa-

ber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las correspondientes altas ó
bajas debidamente reintegradas con
arreglo á la ley del Timbre vigente
y acompañadas de los títulos justificativos que acrediten la pertenencia
y el pago de los derechos reales, en
la Secretaría de este Ayuntamiento,
dentro del mes de Abril próximo, advirtiendo que no será admitida la que
se presente fuera de este plazo.

Santa Cecilia del Alcor 30 de Marze de 1904.—El Alcalde, Laureano Merino.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año de 1905, es preciso que todo contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza presente las relaciones prevenidas reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pozuelos del Rey 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Domingo Garzón.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Según manifestación de Bonifacio Martín Garcia, vecino de Villanueva de Arriba, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, desapareció del ferial de esta villa el 28 de los corrientes una res vacuna de su propiedad de las señas siguientes:

Señas.

Un novillo, edad tres años, pelo rojo, la cuerna un poco abierta; lleva un cordelillo atado á las astas, es bien parecido de los cuartos delanteros y se halla castrado hace unos quince días.

Cervera 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Higinio Lezcano.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

No habiendo comparecido el mezo Agapito Martín Atienza, hijo de Norberto y de Aurea, número 1.º del sorteo de este reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 6 del que cursa, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes de la ley de Reemplazos, y vistos sus resultados, la Corporación le declaró prófugo en sesión del día 27 del mismo con la con lena consiguiente à tenor de las disposiciones legales.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, bajo apercibimiento caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al cumplimiento de las leyes y buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Villahán de Palenzuela 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio García.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice para 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten las respectivas relaciones de altas y bajas en la Secretaría municipal, acompañadas de los títulos de traslación de dominio y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos de peseta cada pliego, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Manquillos 31 de Marzo de 1904. —El Alcalde, Juan S. Martín.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los

mozos Epifanio García, hijo de Andrea, y Francisco Rasero Gutiérrez, hijo de José y de Isabel, que tienen los números 7 y 12 respectivamente del sorteo de este año, no obstante haber sido citados en forma, se han instruído los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud, se los llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á la Comisión mixta de esta provincia.

Herrera de Pisuerga 31 de Marzo de 1904.—El Alcalde Presidente, José Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección anual del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se hace saber por el presente que todos aquellos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las respectivas relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los títulos justificativos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, hasta el día 30 de Abril próximo, pues pasado este día no será admitida ninguna.

Husillos 29 de Marzo de 1904. — El Alcalde, Santiago Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Para poder dar debido cumplimiento á lo estatuído en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, es necesario que los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica presenten en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo las relaciones de petición de alta y baja durante el plazo de quince días, contados desde la fecha que tenga lugar este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de fincas y carta ó cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales,

y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Boadilla del Camino 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Para poder proceder con acierto á la confección del apéndice que ha de servir de base para los repartos de territorial del próximo año 1905, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Támara 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1905, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Abastas 31 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes terratenientes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dentro del término de veinte días, exhibiendo los títulos correspondientes, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Capillas 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Lino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1905, se hace preciso que todos los individuos que hayan tenido alteración en sus rique-

zas rústica y urbana de este distrito municipal presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Guaza 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Julio de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Don Emeterio González Olaso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados al efecto en forma legal, se han instruído los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados la Corporación municipal les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta. Y por lo que hace al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Mozos declarados prófugos.

Secundino Bardasco Sánchez, hijo de Juan y Marcela, núm. 6 del sorteo de este año.

Marcelo Ramón Lera, hijo natural de Antonia, núm. 7 del sorteo de este año.

Guardo 28 de Marzo de 1904.— Emeterio González.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Aprobada la propuesta anual de once caballos de desecho del Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, tendrá lugar la subasta pública de los mismos á las once del día 17 de Abril próximo, en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 24 de Marzo de 1904.— El Comandante Mayor, Tomás Carnero.—V.º B.º—Repiso. 5—8

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.